

**INFORME RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Nº 244/2020/LT07 PARA LOS
“SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE
PROYECTOS Y OBRAS DE URGENCIA Y CONSERVACIÓN EN LAS REDES GESTIONADAS POR
CANAL DE ISABEL II, ASÍ COMO VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS LABORES DE
MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN”**

Área: Subdirección de Contratación

1. Antecedentes

El Consejero Delegado de Canal de Isabel II, S.A., M.P., con fecha 10 de febrero de 2023, en virtud del poder otorgado por el Consejo de Administración de Canal de Isabel II, S.A., M.P. en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2022, acordó adjudicar a la empresa **PRACSYS SEGURIDAD Y SALUD, S.L.** el Contrato del procedimiento 244/2020/LT07 para los **“SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE PROYECTOS Y OBRAS DE URGENCIA Y CONSERVACIÓN EN LAS REDES GESTIONADAS POR CANAL DE ISABEL II, ASÍ COMO VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS LABORES DE MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN”** (en adelante “el contrato”) por un importe de 654.640,00 Euros, excluido el IVA.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. y la empresa PRACSYS SEGURIDAD Y SALUD, S.L. formalizaron el Contrato el 14 de abril de 2023, por un plazo de duración de cuatro (4) años a contar desde la fecha indicada en el acta de inicio de los Trabajos.

2. Supuesto de hecho.

Con fecha 24 de agosto de 2026, se ha emitido informe suscrito por el Jefe del Área de Conservación Sistema Torrelaguna, con el visto bueno del Subdirector de Conservación de Infraestructuras Zona Este (en adelante, “**Informe del Área**”) por el que se propone la modificación del Contrato no prevista para incluir las siguientes unidades de obras no contempladas en la documentación que rige la licitación:

- **PC01** Inspección de colector y producción de imágenes panorámicas y nube de punto georreferenciadas mediante el empleo de dron en el interior de colectores en servicio independientemente del diámetro de estos, para longitudes de entre 100 y 2000 m., incluidos medios auxiliares, visitas previas y acompañamiento y seguridad y salud.
- **PC02** Informe sobre estado, trazado y deficiencias de colectores basado en imágenes panorámicas y nube de puntos georreferenciadas obtenidas mediante el empleo de dron en el interior de colectores en servicio independientemente del diámetro de estos para longitudes de inspección comprendidas entre 100 m y 2.000 m, incluidos planos en formato digital y vídeos de las grabaciones.

El informe del Área Técnica justifica la modificación del contrato por la concurrencia de las siguientes circunstancias:

“(…)

La inclusión de este precio en el contrato 244/2020 Lt07 viene motivada por la necesidad de introducir en el contrato las unidades indicadas en el apartado 1 anterior con la finalidad de realizar inspecciones interiores de las conducciones de saneamiento mediante el empleo de drones por la imposibilidad de utilizar otros medios en condiciones de seguridad suficientes y además, obtener una representación cartografiada de dichas conducciones a través de la obtención de una nube de puntos georreferenciada.”

Tal y como consta en el Informe del Área, el contratista PRACSYS SEGURIDAD Y SALUD, S.L. ha otorgado el preceptivo consentimiento para modificar el contrato.

3. Régimen jurídico

De conformidad con la cláusula decimoctava del contrato y la cláusula primera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, **PCAP**) el contrato tiene carácter privado y está sujeto al Libro primero del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales que recoge la Transposición de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y la Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (en adelante, **“RD-LCSE”**) y en su defecto al derecho privado.

Lo señalado anteriormente se entiende sin perjuicio de las remisiones expresas hechas en el Pliego a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante **“LCSP”**).

Por su parte, la cláusula 1 del PCAP establece que:

“El presente expediente de contratación se rige por lo establecido en los siguientes documentos contractuales:

- 1. El Contrato.*
- 2. El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*
- 3. El Pliego de Prescripciones Técnicas.*
- 4. La oferta presentada por el adjudicatario, en lo que no contradiga los documentos anteriormente referidos.”*

El apartado 5.2.2.1 de las Instrucciones reguladoras de la ejecución de los contratos de Canal de Isabel II, aprobadas por el Consejero Delegado en fecha 2 de junio de 2022, establece para el supuesto de modificaciones no previstas en el contrato sin aumento de precio, lo siguiente:

“El Director del área proponente del contrato deberá aprobar la propuesta de modificación del contrato y dará traslado de la misma a la Subdirección de Contratación. La Subdirección de Contratación en el plazo de 15 días hábiles emitirá informe sobre la conformidad a Derecho de

la propuesta de modificación. En caso de que la propuesta de modificación del contrato sea conforme a Derecho, la Subdirección de Contratación así lo comunicará al Director del área proponente del contrato a efectos de que pueda proceder, de conformidad con los poderes otorgados al efecto, a aprobar la modificación del contrato. En caso de que la propuesta de modificación del contrato no sea conforme a Derecho, la Subdirección de Contratación comunicará a la mayor brevedad posible al Director del área proponente del contrato que no procede la modificación del contrato”.

En lo referente a las modificaciones del Contrato, la cláusula 24 del PCAP establece lo siguiente:

“El contrato podrá modificarse en los términos previstos en los artículos 109 a 111 del RD-LCSE.”

El apartado primero del artículo 109 del RD-LCSE, establece que:

“1. Los contratos celebrados por las entidades contratantes solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en los pliegos de condiciones en los términos y condiciones establecidos en el artículo 110.

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de condiciones, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 111.”

En este sentido, el artículo 111.1 del RD-LCSE dispone lo siguiente:

“1. Las modificaciones no previstas en el pliego de condiciones o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado 2 de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.”

La grabación de la red mediante dron y la realización de la nube de puntos georreferenciadas, supone una necesidad y mejora en la gestión de las infraestructuras de la red de saneamiento que es objeto del mantenimiento del contrato 244/2020/LT07.

Por su parte, el artículo 111.2 del RD-LCSE dispone lo siguiente:

“2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado 1 de este artículo, son los siguientes:

(....)

d) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En todo caso, se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de licitación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de licitación. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato. En todo caso, se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

i. El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en el artículo 1.

ii. Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

En este sentido, según refiere el Informe del Área por el que se propone la modificación del contrato, la misma se realiza con sujeción a lo establecido en el artículo d) del 111.2 del RDL 3/2020, y al efecto se pone de manifiesto:

1. Que la modificación no introduce condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

Las unidades que se solicita incorporar en el contrato no suponen ninguna alteración en las condiciones recogidas en los pliegos durante el proceso de licitación, ni requieren una clasificación del contratista diferente a la exigida en los pliegos del procedimiento de licitación original para el contrato 244/2020/LT07.

No altera la naturaleza global del contrato, puesto que el que la grabación de la red mediante dron y la realización de la nube de puntos georreferenciadas, supone una necesidad y mejora en la gestión de las infraestructuras de la red de saneamiento que es objeto del mantenimiento del contrato 244/2020 Lt07.

Por otra parte, la grabación de la red mediante dron y la realización de la nube de puntos georreferenciadas no requiere de ningún tipo de actividad o trabajo que precise una clasificación o cualificación específica y/o adicional que pudiera haber excluido a algún contratista del proceso de licitación original.

Dado que la causa justificativa ha aparecido en fase de ejecución del contrato, se considera que no ha afectado a la selección de candidatos y, en todo, caso hubiera afectado de igual manera a cualquier otro que hubiera sido seleccionado.

2. Que la modificación no altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial. El importe de la incorporación de las nuevas unidades no representa más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato, **no supone un aumento de precio inicial del contrato y representa un 2,6 % sobre el importe total del contrato.**

3. Que la modificación no amplía de forma importante el ámbito del contrato al no suponer dicha modificación un aumento del precio inicial de dicho contrato. La

incorporación de las nuevas unidades supone una necesidad y mejora en la gestión de infraestructuras de la red de saneamiento recogidas en el mantenimiento objeto del contrato. La modificación del contrato 244/2020/LT07 no implica una alteración en su cuantía que exceda, aislada o conjuntamente, con otras modificaciones acordadas conforme al artículo 111.2 d) del RD 3/2020, del 15 por ciento de su precio inicial, IVA excluido, toda vez que esta modificación no aumenta el precio inicial del contrato.

4. Conclusión

Atendiendo a lo dispuesto en el Contrato, en el PCAP, en los artículos 109 y 111.2 d) del RDL 3/2020 y a la vista del Informe del Área de Conservación Sistema Torrelaguna, la modificación propuesta reúne los requisitos legales establecidos al efecto y resulta conforme a derecho.

Firmado por ANSEDE CASCUDO
CELSO - ***9819** FIRMA el día
28/08/2026 con un certificado
emitido por SIA SUB01

Celso Ansede Cascudo
Jefe Área Gestión Contratación

Firmado por ANSEDE CASCUDO
CELSO - ***9819** FIRMA el día
28/08/2026 con un certificado
emitido por SIA SUB01

Gonzalo Bardón Fernández-Pacheco
Subdirector de Contratación
Por ausencia